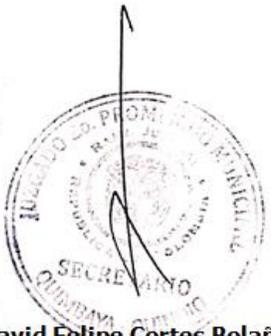


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el auto que decretó la venta dentro de este proceso quedó ejecutoriado el día 27 de abril de 2022 y el día 29 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte pasiva, ratificó el derecho de compra. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 19 de mayo de 2022.



David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE:	YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, y MARIA DILIA DIAZ DIAZ
APODERADO:	GUILLERMO A ROA RESTREPO
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ
PROVIDENCIA:	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO:	63-594-4089-002-2021-00030-01

1. En atención a la constancia secretarial que antecede la parte demandada hizo uso del derecho de compra, dentro del término consagrado en el Artículo 414 del Código General Proceso.

1.1. En ese sentido, dado que el Despacho mediante providencia que ordenó la venta tuvo en cuenta el valor del inmueble consignado en el dictamen presentado por la perito nombrada por el Despacho, esto es \$ 423.955.000; en ese sentido, dado que según el Certificado de Tradición allegado con la demanda, se tiene que los propietarios del inmueble son los señores YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, MARIA DILIA DIAZ DIAZ y FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ, en los siguientes porcentajes con su equivalencia en el valor monetario sobre la suma mencionada:

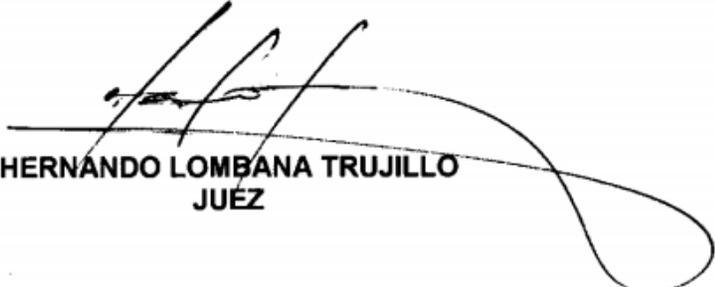
- YOLANDA DIAZ DIAZ: %9.09= \$38.537.510
- MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ: %9.09=\$38.537.510
- NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ: %0.09= \$38.537.510

- MARIA DILIA DIAZ DIAZ: %0.09=\$38.537.510
- FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ: %63.64= \$269.804.962

2. que el señor FRANCISCO JAVIER DIAZ DIAZ, ha realizado mejoras sobre el mencionado inmueble, por lo que sobre el dinero que debe consignar a las señoras YOLANDA DIAZ DIAZ, MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ, NUBIA DEL SOCORRO DIAZ DIAZ, y MARIA DILIA DIAZ DIAZ, se le reconocera el valor de \$30.740.000 y 16.920.000 equivalentes a la Casa Secundaria y Bodega realizadas por el señor FRANCISCO como mejoras de dicha propiedad, por lo que dichas sumas se restaran al valor que aquel debe consignar a los demás comuneros una vez sumados los valores de aquellos.

En ese sentido, le corresponde al demandado consignar a órdenes del Juzgado la suma de \$106.490.040.

Dicha suma debe ser consignada dentro en el término de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia de este Juzgado, so pena de imponer una multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUÉZ